

#451

#420

Lej que mod. la no. 1052 de fecha 3 de Dic.  
de 1945 (sobre impuestos por los Pasaportes). -

31-3-69



República Dominicana  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

00098


Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
26 de marzo de 1969.-

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.91 de fecha 20 de marzo de 1969, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley encaminado a disponer que el pago de los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley sobre Pasaportes No. 1052, de fecha 3 de diciembre 1945, y sus modificaciones, será hecho en efectivo mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que lo determine la Dirección General de Rentas Internas.

Este proyecto fué aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.



Patricio G. Badía Lara  
Presidente.

gCG

00098

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
26 de marzo de 1969.-

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.91 de fecha 20 de marzo de 1969, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley encaminado a disponer que el pago de los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley sobre Pasaportes No. 1052, de fecha 3 de diciembre 1945, y sus modificaciones, será hecho en efectivo mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que lo determine la Dirección General de Rentas Internas.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Patricio G. Badía Lara  
Presidente.

gcg



*Jda*

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 11098

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
"AÑO DE LA EDUCACION".

11 MAR 1969

*Señor presidente  
del Senado  
de la República Dominicana  
aprobado en 1969*

A1  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la elevada consideración del -  
Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su digna pre-  
sidencia, el anexo proyecto de ley encaminado a disponer que  
el pago de los impuestos establecidos para los pasaportes y  
documentos de identificación de que trata la Ley sobre Pasa-  
portes No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, y su modifi-  
caciones, será hecho en efectivo mediante la expedición de -  
recibos de Rentas Internas y en la forma que determine la Di-  
rección General de Rentas Internas. Se exceptúan de esa previ-  
sión los casos en que las renovaciones de pasaportes se efec-  
túen en los consulados dominicanos, en cuyo caso los impuestos  
serán cubiertos aplicándose únicamente sellos consulares, que  
se obtendrán en dichos consulados.

Las medidas señaladas en el referido proyecto de ley  
tienen como propósito reducir al mínimo el uso de sellos de  
Rentas Internas que se emplean en la actualidad para realizar



*Joaquín Balaguer*

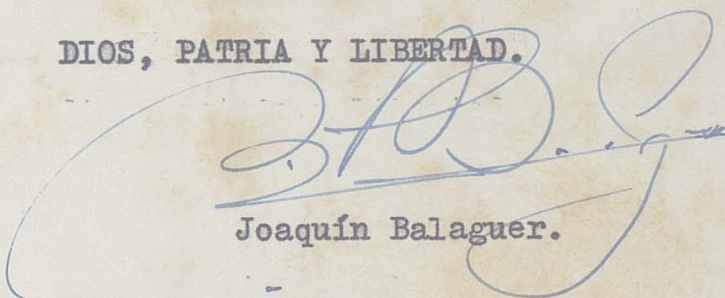
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

el pago de dichos impuestos, a la vez que contribuirán a agilizar las labores propias de la expedición y renovación de pasaportes en el país, así como a impedir la evasión del pago de los impuestos especificados mediante la utilización de sellos de Rentas Internas falsificados, lo cual garantizará una mejor recaudación de los ingresos fiscales.

Espero que los señores legisladores al ponderar las razones que motivan el presente proyecto de ley le impartirán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**"AÑO DE LA PRODUCCION"**

Núm: **15177**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.R.

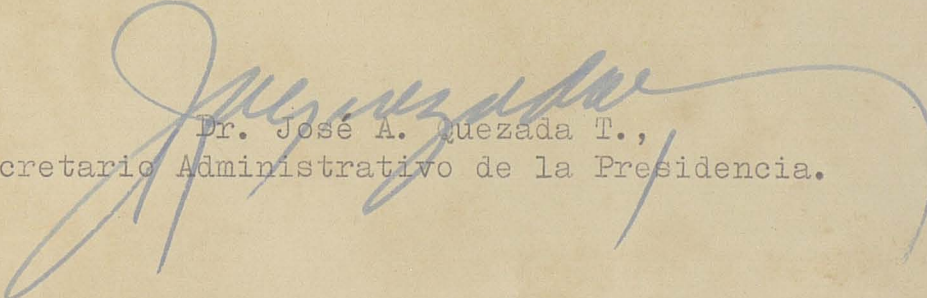
**31 MAR 1969**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley de Pasaportes No.1052, del 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones, serán pagados en efectivo, mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que lo determine la Dirección General de Rentas Internas, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1969, y registrada bajo el No.420.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 15177

Santo Domingo de Guzmán, D.N.1

31 MAR 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la cual los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley de Pasaportes No.1052, del 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones, serán pagados en efectivo, mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que lo determine la Dirección General de Rentas Internas, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1969, y registrada bajo el No.420.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm: 15177

Santo Domingo de Guzmán, D.N.}

31 MAR 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Plácese informarle, que la Ley mediante la cual los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley de Pasaportes No.1052, del 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones, serán pagados en efectivo, mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que lo determine la Dirección General de Rentas Internas, ha sido promulgada en fecha 29 de marzo de 1969, y registrada bajo el No.420.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ART.1.- Los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley sobre Pasaportes No.1052, del 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones, serán pagados en efectivo, mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que determine la Dirección General de Rentas Internas, salvo cuando se efectúen renovaciones de pasaportes en los consulados dominicanos, en cuyo caso los impuestos serán cubiertos aplicando únicamente sellos consulares que se obtendrán en dichos consulados.

ART. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, ó cualquiera otra ley ó parte de ley que le sea contraria.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ART. 1.- Los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley sobre Pasaportes No. 1052, del 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones, serán pagados en efectivo, mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que determine la Dirección General de Rentas Internas, salvo cuando se efectúen renovaciones de pasaportes en los consulados dominicanos, en cuyo caso los impuestos serán cubiertos aplicando únicamente sellos consulares que se obtendrán en dichos consulados.

ART. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, ó cualquiera otra ley ó parte de ley que le sea contraria.

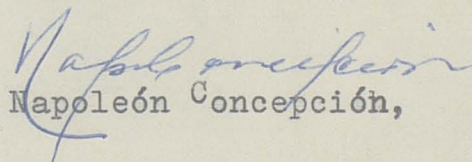
DADA, etc.....

Señor Presidente del Honorable Senado,  
Señores Senadores:

La Comisión de Finanzas que me honro en presidir, obediente a las indicaciones del artículo 15 de nuestros Reglamentos internos, y después de hacer un estudio detenido sobre el proyecto de ley que ordena que los impuestos por concepto de pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley No.1052 de fecha 3 de diciembre de 1945 y sus modificaciones, serán pagados en efectivo mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que establezca la Dirección General de Rentas Internas, salvo en los casos en que se efectúen renovaciones de pasaportes en los Consulados dominicanos, en cuyo caso los impuestos serán pagados con sellos consulares que se obtendrán en dichos Consulados; tiene a bien informar al Senado que las medidas señaladas en el proyecto de ley que nos ocupa tiene el propósito de reducir al mínimo el uso de sellos de Rentas Internas que se emplean en la actualidad para realizar el pago de dichos impuestos, a la vez que contribuir a agilizar las labores propias de la expedición y renovación de pasaportes en el país, así como impedir la evasión del pago de los impuestos mediante la utilización de sellos falsificados, garantizándose así una recaudación mejor de los impuestos fiscales.

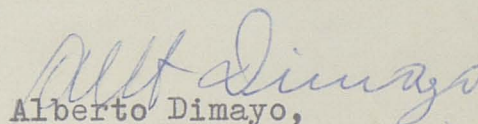
Por las razones expuestas la Comisión considera procedente el proyecto de ley y recomienda su aprobación.

Por la Comisión:

  
Napoleón Concepción,

Hermes Quezada,

Pompilio Garcia,

  
Alberto Dimayo,

Pablo Rafael Casimiro Castro.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
18 de marzo de 1969

00091

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
20 de marzo de 1969.-

Señor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a disponer que el pago de los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley sobre Pasaportes No.1052, de fecha 3 de diciembre 1945, y sus modificaciones, será hecho en efectivo mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que lo determine la Dirección General de Rentas Internas.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.

00090

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
20 de marzo de 1969.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.11098, de fecha 11 de marzo del año en curso, y del proyecto de ley encaminado a disponer que el pago de los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de indentificación de que trata la Ley sobre Pasaportes No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones, será hecho efectivo mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que determine la Dirección General de Rentas Internas.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.




EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

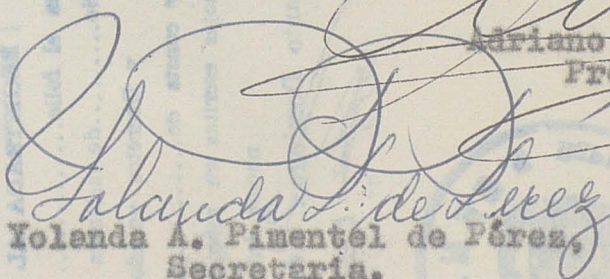
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

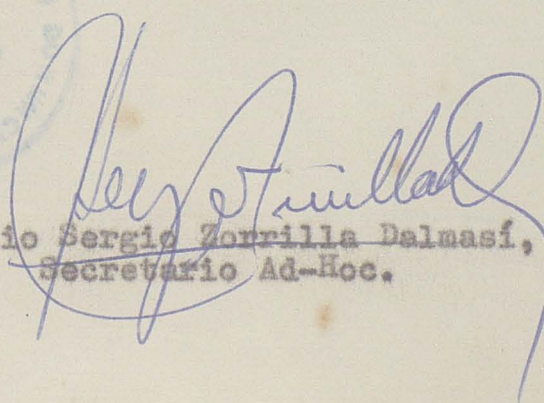
ART.1.- Los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley sobre Pasaportes No.1052, del 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones, serán pagados en efectivo, mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que determine la Dirección General de Rentas Internas, salvo cuando se efectúen renovaciones de pasaportes en los consulados dominicanos, en cuyo caso los impuestos serán cubiertos aplicando únicamente sellos consulares que se obtendrán en dichos consulados.

ART.2.- La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, ó cualquiera otra ley ó parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaría.

  
Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,  
Secretario Ad-Hoc.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Las leyes estatísticas para los pasajeros y...

Art. 2.- La presente ley tendrá, en cuanto sea necesario, la...

LEY es la Ley de Gestión del Estado, Estado del Congreso...

*[Faint signatures and text in the lower left quadrant]*



*[Handwritten signature]*  
LEGISLATURA *[Handwritten]* del 19 *[Handwritten]* 69  
REGISTRADA AL No. *[Handwritten]* 446  
en el tomo *[Handwritten]* del libro letra *[Handwritten]* F...  
No. *[Handwritten]* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de *[Handwritten]*  
hojas escritas en triplicado, a razón de *[Handwritten]*  
Santo Domingo, 20 de Mayo 69  
*[Handwritten signature]*